



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NÚCLEO PRIMITIVO DEL SIGLO XII DEL MUNICIPIO DE CASPE, FASE 1ª

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, establece dentro de sus objetivos reforzar la actividad de rehabilitación y mejora del parque de viviendas ya construido, singularmente en aquellas zonas que presentan mayores elementos de debilidad, como son los centros históricos, los barrios y centros degradados o con edificios afectados por problemas estructurales, los núcleos de población en el medio rural, y contribuir, con las demás administraciones, a la erradicación de la infravivienda y el chabolismo.

Con el fin de garantizar que la atención pormenorizada a los ciudadanos en su relación con el acceso o la rehabilitación de sus viviendas se haga extensiva a todos los rincones del territorio, se propone el establecimiento de oficinas o ventanillas de información y ayuda en la gestión, coordinadas por las Comunidades Autónomas.

En su Título II, capítulo III, Sección 1ª regula el Programa de Áreas de Rehabilitación Integral de conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales (ARIS).

El programa de Área de Rehabilitación Integral recoge las condiciones básicas para obtener financiación del Plan en las actuaciones de mejora de tejidos residenciales en el medio urbano y rural, recuperando funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales, que precisen la rehabilitación de sus edificios y viviendas, la superación de situaciones de infravivienda, y de intervenciones de urbanización o reurbanización de sus espacios públicos, estableciéndose como condición general, entre otras, su declaración por las Comunidades Autónomas. (Artículo 46 del R.D. 2066/2008)

La financiación del Área de Rehabilitación Integral del núcleo primitivo del siglo XII de Caspe, Fase 1ª, fue establecida por la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el día 18 de enero de 2010.

La declaración del Núcleo Primitivo del siglo XII (fase 1ª) de Caspe como Área de Rehabilitación Integral se realiza por Orden de 1 de junio de 2010 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

En este marco normativo y en virtud de las competencias en materia de vivienda que le otorga el Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón), la Comunidad Autónoma de Aragón aprueba el Decreto 60/2009, de 14 de abril, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, que establece un marco general de aplicación y define las ayudas complementarias de la Diputación General de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

Al objeto de establecer las normas procedimentales para llevar a cabo la tramitación y resolución administrativa de expedientes que se instruyan para la consecución de los objetivos contemplados en el marco normativo y financiero previsto para el periodo 2009-2012 se dictó la Orden de 28 de mayo de 2009, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por que se regulan los procedimientos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de edificios y viviendas, del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012.

El objeto del Decreto 60/2009 es la regulación del Plan aragonés 2009-2012 para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación, como instrumento para impulsar las políticas públicas de vivienda y suelo y la consecución del objetivo constitucional consistente en facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada a los ciudadanos que residen en Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

Se entenderán como áreas de rehabilitación los tejidos residenciales en el medio urbano y rural en los que se desarrollen actuaciones que supongan la superación de las situaciones de infravivienda, la recuperación funcional de centros urbanos, barrios degradados, conjuntos históricos y municipios rurales que precisen la rehabilitación de sus edificios y viviendas, y de intervenciones de urbanización o reurbanización de sus espacios de uso público, así declarados por la Comunidad Autónoma, y acogidos a las ayudas económicas correspondientes mediante acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento a la que se refiere el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, con la participación del Ayuntamiento correspondiente.

Las ayudas a la financiación de las actuaciones protegidas en ARIS consistirán en préstamos convenidos, sin subsidiación, y subvenciones, destinadas a los promotores de estas actuaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 apartado 2º a) del Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, se podrán obtener las siguientes subvenciones:

- a) Rehabilitación de vivienda para adecuación de habitabilidad y la superación de las situaciones de infravivienda, una subvención en cuantía correspondiente al 60 por ciento del presupuesto protegido, con límite absoluto de 5.000 Euros. Dicho límite absoluto podrá elevarse a 7.000 Euros en el supuesto de que los ingresos familiares del solicitante no excedan de 2,5 veces el IPREM, y no se trate de un promotor único del edificio; salvo que se trate de un edificio de una sola vivienda que se destine a residencia habitual y permanente del solicitante.
- b) En rehabilitación de edificio, una subvención por un importe máximo del 60 por ciento del presupuesto de la obra de edificio objeto o consecuencia de la rehabilitación, con una cuantía máxima por vivienda o local, que no supere los 11.000 euros.

Asimismo en el citado artículo 58 apartado 2º c) se podrá conceder una subvención destinada a las obras de urbanización y reurbanización en el espacio de uso público del ARI, incluyendo, en su caso, las obras de demolición, por un importe máximo del 40 por ciento del presupuesto protegido de dichas obras en ARI de barrios degradados y centros urbanos, o de un 50 por ciento en ARI de centros históricos y municipios rurales, con un límite, respectivamente, del 40 por ciento y del 50 por ciento de las subvenciones previstas a la rehabilitación de viviendas y edificios del área afectada conforme a un plan de prioridades en la urbanización que deberá presentarse en la Dirección General competente en materia de vivienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 y el artículo 54 del Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, el 18 de enero de 2010 se celebra el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativa al Área de Rehabilitación Integral del núcleo primitivo del siglo XII de Caspe, Fase 1ª, Periodo 2009-2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón, con la finalidad de acordar la financiación de las actuaciones en dicha área, al objeto de potenciar el uso residencial, asegurando la diversidad social y el realojamiento, en su caso, de la población residente, ajustándose a la normativa del planeamiento urbanístico vigente, aplicándose las disposiciones sobre eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, así como la mejora de la eficiencia energética de los edificios

En el Área de Rehabilitación, se ha programado actuar en la rehabilitación de los edificios y viviendas de ámbito considerado, siendo susceptibles de rehabilitación 110 viviendas, en el periodo 2009-2012. En el ámbito delimitado se ejecutarán obras de recuperación de elementos estructurales de los edificios, accesibilidad, adecuación de elementos comunes y habilitación de las viviendas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.6 c) del Real Decreto 2066/2008, se ha previsto la concesión de una subvención destinada a la financiación parcial del coste de los equipos de información y gestión, destinándose mediante el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativa al Área de Rehabilitación Integral del núcleo primitivo del siglo XII de Caspe, 1ª fase, un importe de 556.710 Euros para la financiación de los citados gastos

El Ayuntamiento de Caspe, de acuerdo con la Comisión Bilateral del 18 de enero de 2010, aprueba las presentes Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a la rehabilitación en el Área de Rehabilitación Integral del núcleo primitivo del siglo XII de Caspe, 1ª fase, periodo 2009-2012, con cargo a la partida presupuestaria del Presupuesto General Municipal.

Artículo 1.- Objeto

Estas Bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones en el periodo 2009-2012 para el Área de Rehabilitación Integral del núcleo primitivo del siglo XII de Caspe, 1ª fase, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativa al Área de Rehabilitación Integral del núcleo primitivo del siglo XII de Caspe, Fase 1ª, en la Comunidad Autónoma de Aragón, Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

A los efectos de estas Bases tendrán la consideración de actuaciones protegidas, la rehabilitación de edificios y viviendas en el Área de Rehabilitación Integral del núcleo primitivo del siglo XII de Caspe.

Las subvenciones serán aplicables en el ámbito declarado como Área de Rehabilitación Integral del núcleo primitivo del siglo XII de Caspe, que se adjuntará como Anexo I de las presentes Bases.

De conformidad con la Memoria-Programa elaborada para la celebración del Acuerdo de la Comisión Bilateral, el área viene delimitada por las calles del municipio de Caspe, que, iniciando su descripción desde la esquina Noroeste del área y siguiendo una rotación de sentido horario, son las siguientes:

- Calle del Chorrío.
- Ronda del Bailío.
- Calle Mequinenza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

- Calle Carmen.
- Plaza Compromiso
- Calle Pellicer.
- Plaza del Horno
- Calle del Muro.
- Calle Morera
- Calle Los Médicos
- Plaza de España
- Calle Rosario

El área delimitada anteriormente se compone de los siguientes portales.

- Calle Muela: todos los portales
- Plaza San Indalecio: todos los portales
- Calle Zaragoza: todos los portales
- Calle Huerta de Herradura: todos los portales
- Calle Cantarranas: todos los portales
- Calle Chorrío: todos los portales
- Calle Mequinenza: a partir del nº 11 en ascendente
- Plaza de España: todos los portales
- Calle Arbellón: todos los portales
- Ronda del Bailio: todos los portales
- Calle Mallada: todos los portales
- Calle de la Morera: 1, 3, 4, 5, 8
- Barrio Verde: todos los portales
- Callizo de Rabel: todos los portales
- Calle Doctor Cirac: todos los portales
- Calle Carnecerías: todos los portales
- Callizo Jaca: todos los portales
- Calle Pueyo: todos los portales
- Calle Mártires: todos los portales
- Calle Gibraltar: todos los portales
- Calle Mayor: todos los portales
- Callizo Campaña: todos los portales.
- Calle Muro: todos los portales.
- Plaza del Horno: todos los portales.
- Calle Pellicer: todos los portales
- Calle Carmen: todos los portales
- Plaza de la Virgen: todos los portales
- Callizo San Cristóbal: todos los portales
- Calle los Médicos: 1
- Calle Infanzonía: todos los portales



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

- Calle Rosario: 1, 2, 3, 4
- Plaza Compromiso: 27
- Calle Cantón de las Flores: 9, 17 , s/n
- Calle Romera: todos los portales

De los portales expresados quedarán excluidos del ámbito de aplicación de subvenciones aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Caspe vigente.

Artículo 3.- Concepto de área de rehabilitación integral (ARI).

Área de rehabilitación integral (ARI) es el tejido residencial en el medio urbano y rural en el que se desarrollen actuaciones que supongan la superación de las situaciones de infravivienda, la recuperación funcional de centros urbanos, barrios degradados, conjuntos históricos y municipios rurales que precisen la rehabilitación de sus edificios y viviendas, y de intervenciones de urbanización o reurbanización de sus espacios de uso público.

Artículo 4.- Condiciones generales de las actuaciones de rehabilitación.

Las actuaciones protegidas de rehabilitación deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ajustarse a la normativa urbanística aplicable, así como a las disposiciones sobre eliminación de barreras y promoción de accesibilidad.
- b) Las obras no se habrán iniciado con anterioridad a la visita técnica oficial. No obstante, podrán calificarse aquellas actuaciones cuyas obras se hayan iniciado una vez solicitada la calificación inicial, en caso de urgencia grave declarada antes del inicio de las obras por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, de oficio o a petición del interesado.
- c) Las obras contempladas en las actuaciones dispondrán de la preceptiva licencia municipal de obras
- d) Las soluciones empleadas en la rehabilitación obedecerán a criterios de coherencia técnica, economía y eficiencia así como soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes a las características arquitectónicas del edificio y su entorno; no se protegerán las obras de mantenimiento ordinario de la vivienda ni del edificio ni las que encarezcan innecesariamente el presupuesto de las actuaciones
- e) Preservar el uso residencial de las viviendas y edificios objeto de la actuación.
- f) Asegurar la diversidad social y de usos y el realojamiento, en su caso, de la población residente conforme a la normativa vigente.

De conformidad con el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativa al Área de Rehabilitación Integral del núcleo primitivo del siglo XII de Caspe, de fecha 18 de enero de 2010, la Comunidad Autónoma, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 48 apartado,3 y 46 apartado 1º c) del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, exime a los promotores de las actuaciones de rehabilitación en dicha Área de las limitaciones relativas a metros cuadrados computables a los efectos del cálculo del presupuesto protegido, niveles de ingresos de los solicitantes y antigüedad mínima del edificio, para su calificación de actuación protegible y acceso a la financiación establecida.

Artículo 5.- Objeto de las actuaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

1. En las áreas de rehabilitación integral (ARI) podrán ser protegidas las siguientes operaciones de rehabilitación de edificios y viviendas:

a) En elementos privativos del edificio -viviendas-, las obras de mejora de la habitabilidad, seguridad, accesibilidad y eficiencia energética, definidas en el artículo 49.

b) En elementos comunes del edificio las obras de mejora de la seguridad, estanqueidad, accesibilidad y eficiencia energética, definidas en el artículo 51.

c) En espacios de uso público, las obras de urbanización, reurbanización y accesibilidad, comprendiendo, en su caso, obras de demolición.

Artículo 6.- Actuaciones protegidas en viviendas

Se consideran actuaciones protegidas en elementos privativos (viviendas), a efectos de su financiación, las siguientes:

a) Las que proporcionen condiciones mínimas respecto a su superficie útil y programa, distribución interior, instalaciones de agua, saneamiento, electricidad, gas y calefacción, servicios higiénicos e instalaciones de cocina, ventilación, iluminación natural y aireación.

b) Las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de la vivienda, entendiéndose por éstas las que supongan la adaptación de los elementos que conforman los cerramientos de una vivienda a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.

c) Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios o saneamiento.

d) Las que tengan por finalidad la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y en concreto las obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de las personas con discapacidad o de personas mayores de 65 años, o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7. Actuaciones protegidas de rehabilitación de edificios.

1. Los edificios de una o varias viviendas deberán tener, al menos, un 50 por ciento de su superficie útil existente o resultante de las obras destinada al uso de vivienda.

2..Se entenderán por obras de rehabilitación de edificios las obras de mejora de la seguridad, estanqueidad, accesibilidad y eficiencia energética en los elementos comunes del edificio, y en concreto las siguientes:

a) La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez..

b) La adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a los accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, incluyendo la adecuación de cubiertas con o sin intervención sobre los elementos estructurales de las mismas, así como la adaptación a la normativa vigente en materia de redes generales de agua, gas, electricidad y saneamiento, infraestructuras comunes de telecomunicaciones, servicios generales, protección contra incendios y seguridad frente a accidentes y siniestros. También se incluyen las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad la legislación vigente.

Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de los edificios, entendiéndose por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

éstas las que supongan la adaptación de los elementos rehabilitados a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.

Artículo 8.- Condiciones generales que deben cumplir los promotores.

1. Podrán ser promotores de actuaciones de rehabilitación, en los supuestos y condiciones establecidos en cada caso, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios de las viviendas, usufructuarios vitalicios o arrendatarios de las mismas, siempre que cuenten con el consentimiento del propietario, o de las comunidades de propietarios en la rehabilitación de edificios.

2. Los promotores deberán dedicar las viviendas objeto de la actuación, durante un plazo mínimo de diez años desde la calificación definitiva, a residencia habitual y permanente.

3. Los beneficiarios, promotores para uso propio o arrendamiento, no pueden haber obtenido previamente ayudas financieras para rehabilitación de viviendas o edificio por el mismo concepto, al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la misma. Se entenderá que se han obtenido ayudas financieras a la vivienda, a los efectos de este Decreto, cuando se haya formalizado el préstamo convenido o se haya expedido la resolución administrativa reconociendo el derecho a una subvención estatal o autonómica.

Artículo 9.- Concepto de presupuesto protegido.

1. Se considera presupuesto protegido de las actuaciones de rehabilitación, con las limitaciones que se establecen en el apartado siguiente, el coste real de aquéllas determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones.

2. El importe máximo total de la ayuda para rehabilitación estructural o funcional de edificio que podrá percibir el promotor será el resultante de multiplicar el número de viviendas existentes o resultantes de la rehabilitación del edificio por el importe correspondiente a cada una de ellas, incluyendo los locales que participen en los costes de ejecución, con los límites establecidos en cada caso.

Artículo 10.- Presupuesto municipal

La cantidad global máxima prevista por el Ayuntamiento de Caspe y establecida en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de 18 de enero de 2010, es la reajustada por el Gobierno de Aragón, para los años 2010, 2011 y 2012, siendo:

Año 2010: 211.906 Euros.

Año 2011: 423.812 Euros.

Año 2012: 529.765 Euros.

Total inversión: 1.165.483 Euros

Esta inversión incluye los conceptos de rehabilitación de edificios y viviendas, infraestructuras y urbanización y equipo técnico de gestión



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

La cantidad para este año de 211.906 € figura en el presupuesto general municipal de 2010 y será atendida con aplicación a la partida presupuestaria correspondiente

Artículo 12.- Financiación

La subvención tanto si se trata de rehabilitación de edificio como de rehabilitación de vivienda, tendrá un importe máximo del 30 % del presupuesto protegido con una cuantía máxima por vivienda y local (sólo los locales de la rehabilitación de edificio) de 5.000 €.

Artículo 13.- Tramitación de expedientes de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de edificios y viviendas

1.- Las solicitudes de ayudas se presentarán en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Caspe, Plaza de España nº 1 (Casa Consistorial) con independencia de que se gestionarán a través del equipo técnico de la oficina de coordinación y gestión técnica del área de rehabilitación integral de Caspe, y se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 2009 con las especificaciones que se desarrollan en los apartados siguientes.

2.- Resolución Provisional de Alcaldía.

Una vez otorgada la Calificación Provisional por la Dirección General de Vivienda, a propuesta formulada ante el Ayuntamiento por el responsable de la Oficina del Área de Rehabilitación y acompañada de copia compulsada de la documentación procedente, los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe favorable para la Resolución Provisional de Alcaldía del expediente de concesión de subvención. Ésta se dictará mediante resolución dictada por la Sra. Alcaldesa a la vista del informe previo referido, siempre y cuando haya sido otorgada, previa o simultáneamente, la correspondiente licencia urbanística municipal que autorice el inicio de las obras.

La Resolución Provisional de Alcaldía contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Autorización de las obras.
- c) Presupuesto protegido de la actuación de rehabilitación e importe de la subvención.
- d) Plazo máximo de inicio y de ejecución de las obras.

3.- Presentación de certificaciones parciales de obra ejecutada.

El promotor de las obras con plazo de ejecución igual o superior a seis meses podrá solicitar abonos parciales a cuenta de la subvención correspondiente, siempre que lo haya solicitado ante la Oficina de Rehabilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 28 de mayo de 2009, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Una vez comprobada la ejecución de la obra certificada e informada por el equipo técnico de la Oficina de Rehabilitación, ésta remitirá a través de su responsable el expediente al Ayuntamiento, acompañado de la documentación compulsada correspondiente. Este último, previa conformidad de los Servicios Técnicos municipales y previa resolución del órgano competente, procederá al abono parcial de la parte proporcional de la subvención que corresponda.

4.- Resolución Definitiva de Alcaldía y pago de la subvención.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASPE
(Zaragoza)

Una vez otorgada la Calificación Definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta formulada ante el Ayuntamiento por el responsable de la Oficina del Área de Rehabilitación acompañada de copia compulsada de los documentos correspondientes, los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe favorable para la Resolución Definitiva de Alcaldía y pago de la subvención.

La resolución contendrá, como mínimo, la determinación del presupuesto protegido y el importe de la subvención, en su caso. Esta resolución definitiva dará lugar al abono total de los importes de las subvenciones que procedan.

Artículo 14.- Efectos por incumplimiento

El incumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, así como de los demás requisitos exigidos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, del Ministerio de Vivienda, y en el Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón en las actuaciones de rehabilitación, vulnerando la resolución aprobatoria o la falsedad de los datos facilitados, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, el reintegro al Ayuntamiento de Caspe, de las cantidades satisfechas con cargo a su presupuesto en concepto de ayudas, incrementadas con los intereses de demora desde su percepción.

Artículo 15.- Plazos

El plazo para la presentación de solicitudes queda abierto desde el momento de la publicación de estas bases y tendrá la duración estipulada en el Acuerdo la Comisión Bilateral, hasta el año 2012 incluido.

Artículo 16.- Publicación

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, en la web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Caspe, a 22 de junio de 2010

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretario, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2010.